



FUNDACIÓ  
INVESTIGACIÓ  
HOSPITAL GENERAL  
UNIVERSITARI  
VALÈNCIA

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD Y CLINICAS ART

Valencia, a 12 de JUNIO de 2020

### REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

Y de otra parte, D. Jose Luis de Pablo Franco en calidad de Co-director de Centros Ginecológicos de Reproducción Asistida ART con CIF B01495803, actuando en nombre y representación de esta entidad, con domicilio social: ART Vitoria en calle Laserna n1 bajo 01015 Vitoria y ART Burgos en Av. Cantabria n26 Bajo, 09006Burgos.

### EXPONEN

I- Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II.- Que Centros Ginecológicos de reproducción asistida *ART* desarrolla principalmente sus actividades en Ginecología y reproducción asistida



II.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las Clínicas ART y el laboratorio BTELab liderado por la Dra. Carmen Escobedo Lucea, situado en la FUNDACIÓN que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA- Objetivo

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- Fomentar la colaboración entre las dos entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con su actividad.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de éste Convenio, redunde en beneficio mutuo.

### SEGUNDA- Convenios Específicos

El presente convenio marco podrá desarrollarse mediante convenios específicos suscritos entre las partes, que regularán las características de cada actuación y cuyo contenido mínimo deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto.
- b) Descripción de un plan de trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) En su caso, presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la acción objeto de Convenio específico, con inclusión detallada de las aportaciones que realizará cada Parte mediante depósito de bienes y aportación de recursos financieros, materiales y humanos.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa u acción, así como los nombres de las personas encargadas de llevarlas a cabo, sin perjuicio de lo que se establezca en el presente convenio marco.
- e) Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados en su caso.



- f) Ninguno de los proyectos de investigación previstos en el presente Convenio podrá iniciarse sin la aprobación del CEIM del HGUU.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

#### **TERCERA.- Entrada en vigor y duración**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 30 de enero de 2024, aunque podrá ser renovado de manera expresa por períodos de igual duración, por acuerdo mutuo y escrito de las partes, hasta un, máximo de 4 años. No obstante, cualquiera de las Partes podrá en todo momento formular denuncia ante la otra, que deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio, sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución

#### **CUARTA.- Modificaciones al presente Convenio.**

Cualquier modificación o adenda del presente Convenio deberá ser firmadas por las Partes y formulada por escrito.

#### **QUINTA.- Financiación**

Este convenio no conllevará obligaciones económicas para ninguna de las partes.

#### **SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento**

Para facilitar el desarrollo de las actividades de investigación previstas en el presente Convenio, y poder efectuar un seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Partes. Las funciones de esta Comisión Mixta, además de aquellas que le atribuye el presente Convenio, serán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Convenio y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- b. Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.



- c. Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del Convenio.

#### **SÉPTIMA-Resolución**

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las tres partes que suscriben este convenio marco.
- Por finalización de la vigencia del presente convenio marco o cualquiera de sus prórrogas
- Unilateralmente por cualquiera de las partes, previo aviso expreso con 30 días de antelación.
- Unilateralmente por cualquiera de las partes cuando la otra u otras hayan infringido sus obligaciones.

En el caso de existir alguna actuación en marcha en el momento de instar la resolución, las partes convienen que ésta se llevará a término, procediéndose a resolverlo a la terminación del mismo.

#### **OCTAVA- Protección de datos de carácter personal**

Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa.

En especial las partes se obligan a cumplir la citada legislación con respecto a los datos personales de los pacientes, cuyos datos clínicos se utilicen para la investigación. A este respecto, el personal investigador de la FIHGUV y HGUV implicado en los proyectos se obliga a recabar cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Ambas Partes consienten en que los datos personales del presente Convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las Partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

#### **NOVENA.- Publicación y Confidencialidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial



FUNDACIÓ  
INVESTIGACIÓ  
HOSPITAL GENERAL  
UNIVERSITARI  
VALÈNCIA

#### DÉCIMA- Régimen jurídico y jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio para el caso en que ésta haya sido constituida por las Partes. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas al laudo arbitral emitido por un árbitro del Tribunal Arbitral de Valencia.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes firman por triplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la FUNDACIÓ HGU

Por BTElab FHGU

Por Clínicas ART

Fdo: Dña. Raquel Gálvez Balaguer

Fdo. Carmen Escobedo

Fdo: Jose Luis de Pablo Franco

Gerente de la Fundación HGU

Jefe de Grupo BTElab FHGU

Co-Director Clinicas ART

